

RADICACION 2021-165
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra **EDELIO JAIMES ROMERO**, indicando que allega como título ejecutivo Contrato de prestación de servicios el cual contiene obligaciones respecto a honorarios profesionales de abogado.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 y 26 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 y 14 de la ley 712 de 2001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Por otro lado, se debe aclarar que si bien es cierto, el decreto 806 del 2020 establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, tratándose de procesos ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el código de comercio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que este tipo de omisión se sustenta en la realidad social actual vivida a nivel mundial (pandemia Covid 19) la misma se trata de una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas justificadas y permitirá que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital (título valor escaneado) como base de la ejecución.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del CGP, el cual establece en su inciso 2ª, lo siguiente: *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”*

No obstante, de lo expuesto, se precisa que pese a relacionar como anexo el aludido contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, no se allegó junto con la presente demanda ejecutiva dicho documento.

De acuerdo a lo anterior y al examen del expediente se puede evidenciar que:

- 1.) Deberá allegar el título base de ejecución de manera digital (título valor escaneado).

**RADICACION 2021-165
EJECUTIVO**

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **30 DE JUNIO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.84 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE JULIO de 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria